

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **274** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 000349 de 2026 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. -una vez surtido el trámite correspondiente- expidió la **RESOLUCIÓN No. 000424 DEL 27 DE JUNIO 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)...”** al **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, con **NIT. 802.011.109-0**, bajo las características referidas en ese proveído.

Que, el mencionado permiso se otorgó por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de ese acto administrativo y quedó sujeto al cumplimiento de lo previsto en el artículo primero y las obligaciones impuestas en el artículo segundo y subsiguiente de dicha Resolución, bajo el control y seguimiento ambiental de esta Entidad.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 03 de septiembre de 2024.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 15 de abril de 2026, en aras de ejercer seguimiento al permiso de Vertimientos previamente referido y otorgado al **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 269 del 28 de abril de 2026**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

“(…)

17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

La empresa GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A. -GRALCO S.A., ubicada en la Calle 1 # 38-121 Barranquilla (sector zona franca Barranquilla), se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva, consistente en Procesamiento y comercialización de lomos de atún precocidos congelados y conservas de atún. Y subproductos como harina y aceite de pescado.

Cuenta con PERMISO DE VERTIMIENTOS otorgado por la C.R.A mediante Resolución 424 de 27 de junio de 2024.

Cuenta con permiso de OCUPACIÓN DE CAUCE y CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

en el río Magdalena otorgado por la C.R.A mediante Resolución No. 0000136 de 28 de febrero de 2025.

17.1. CUMPLIMIENTO:

La C.R.A mediante Resolución 424 de 27 de junio de 2024, OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD) AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES

Tabla N°3. Estado de Cumplimiento de la Resolución 424 de 27 de junio de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: El permiso de Vertimientos que se otorga al GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109-0, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. Presentar inmediatamente, la descripción de cada uno de los sistemas de recolección y transporte por separado de las aguas residuales que se producen en la planta ARD y ARnD y tendrá un plazo de dos años para que el tratamiento de cada una se haga independiente.
NO APLICA
OBSERVACIONES: Dentro de los términos de ley –Cuenta con dos años para el cumplimiento.
2. Realizar inmediatamente las acciones correctivas para garantizar el total cumplimiento de la Resolución 631 de 2012, Artículo 12, en lo concerniente al parámetro Cloruros.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Comunicación oficial recibida No. 202514000142902 del 17 de diciembre de 2025
3. Debe monitorear semestralmente las AGUAS RESIDUALES (ARD y ARnD) a la salida de la PTAR y/o en el punto de descarga de los vertimientos en el Río Magdalena:
- Los parámetros a monitorear son los establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 (Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible), para la actividad de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, así como también los PARÁMETROS MICROBIOLÓGICOS establecidos en el artículo 6 de la mencionada Resolución 631 de 2015, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento sea mayor a 125,00 Kg/día de DBO5. - Cumplir con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) establecidos en el Artículo 12 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 para la actividad de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS.
4 -El monitoreo se debe realizar en el efluente de la PTAR durante cuatro (4) días continuos de operación de la actividad productiva, para ello se deben tomar cuatro (4) alícuotas diarias, una cada hora, para formar muestras compuestas diarias.
La toma de muestra y los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado por el IDEAM en los parámetros exigidos por la C.R.A., y se debe aplicar la metodología propuesta por el IDEAM.
5 -Informar a la C.R.A con quince (15) días de antelación a la fecha y hora de la realización de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

los muestreos de la caracterización de las aguas residuales no domésticas (ARnD).
6 -Presentar el respectivo informe a la C.R.A con los resultados de los monitoreos ambientales de sus vertimientos líquidos, anexando siempre las hojas de campo, protocolo de muestreo, método de análisis empleado para cada parámetro, equipo empleado, Calibración de los equipos empleados en campo y laboratorio, cuadro comparativo con las normas de vertimiento vigentes, datos de producción de la Planta y los originales de los análisis de Laboratorio.
7 -Dar cumplimiento a al artículo 2.2.3.3.4.16 del Decreto 1076 de mayo de 2015 (registro de actividades de mantenimiento).
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Conforme Comunicación oficial recibida No. 202514000142902 del 17 de diciembre de 2025, Comunicación oficial recibida No. 202514000033222 del 27 de marzo de 2025.
Año 2024: Comunicación oficial recibida No. 202414000112622 del 01 de noviembre de 2024
PARÁGRAFO ÚNICO: Se APRUEBA el SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA AGUAS RESIDUALES (ARD y ARnD) – PTAR, conforme lo previsto en el numeral 9, del Artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: Se evidenció PTAR en operación Normal.
ARTÍCULO TERCERO: Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso de vertimientos aquí tratado, el GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109-0, deberá dar aviso inmediato y por escrito a esta Corporación indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente para su respectiva evaluación y autorización.
PARÁGRAFO ÚNICO: GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109-0, para la renovación del permiso de vertimiento -aquí otorgado- deberá presentar ante esta Corporación la solicitud conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de mayo de 2015.
SI CUMPLE
OBSERVACIONES: No se han presentado modificaciones.
ARTÍCULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, presentado por el GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109- 0, teniendo en cuenta que este fue elaborado de conformidad con los términos de referencia estipulados en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
ARTÍCULO QUINTO: El GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109-0, deberá brindar estricto cumplimiento al Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que se aprueba; y, queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:
1. Divulgar -de manera inmediata- el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos - PGRMV, ante el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Barranquilla, ante la comunidad que pueda llegar a ser afectada (incluido sector industrial); así como, ante las entidades y/o empresas especializadas en el manejo de los riesgos que hayan sido involucradas por parte de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **274** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

GRALCO S.A., en el plan.

- Se debe representar a esta Corporación -de manera inmediata- los soportes que demuestren la implementación del PGRMV.

- Se debe representar a esta Corporación, en un término de 60 días, los soportes que demuestren la divulgación del PGRMV.

2. Dar cumplimiento a las medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir los impactos y riesgos existentes.

3. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, o emergencias, o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato GRALCO S.A., debe suspender las actividades que generan dicho vertimiento.

4. Si la reparación y reinicio de operaciones del sistema de tratamiento de aguas residuales requiere de más de tres (3) horas diarias, se le debe informar a la C.R.A de la suspensión de actividades y/o de la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo que aquí se aprueba.

SI CUMPLE

OBSERVACIONES: Conforme Comunicación oficial recibida No. 202414000129472 del 16 de diciembre de 2024, Comunicación oficial recibida No. 202414000102122del 07 de octubre de 2024 Y Comunicación oficial recibida No. 202414000110462 del 28 de octubre de 2024

Fuente: Elaboración C.R.A., 2025

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica
18.1. EVALUACION DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA – ESTUDIO DE CARACTERIZACIÓN PRIMER SEMESTRE DE 2025.

Mediante Comunicación oficial recibida No. 202514000142902 del 17 de diciembre de 2025, GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A. -GRALCO S.A., entregó informe de caracterización de vertimientos correspondiente al **segundo semestre de 2025** en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 424 de 27 de junio de 2024.

Anexa: Informe Técnico #0709 Caracterización de ARnD correspondiente al segundo semestre del año 2025 de acuerdo con los parámetros establecidos a monitorear en el Artículo 12 de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, para la actividad de ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS

Evaluación: A continuación, se resumen los resultados encontrados en el estudio de caracterización de vertimientos. La toma de muestra fue entre el 11 de agosto al 14 de agosto de 2025.

GRALCO S.A. – requirió desarrollar un plan de monitoreo ambiental para caracterizar fisicoquímicamente las aguas residuales no domésticas generadas en los procesos de sus instalaciones ubicadas en la calle 1 # 38-121 en la ciudad de Barranquilla / Atlántico, para lo cual solicitó los servicios de caracterización a la empresa AMFAC LABORATORIO S.A.S. El estudio de caracterización se inició el día 11 de agosto de 2025 para los trabajos de campo, del 11 de agosto hasta el 13 de septiembre de 2025 la realización de los ensayos de laboratorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

Tabla N°4. Relación del punto monitoreado.

PUNTO	GEORREFERENCIACIÓN	NOMBRE DEL PUNTO DE MONITOREO
1	N 10°58'25.87" W 74°45'34.30"	Vertimiento final-salida PTAR

Fuente: Anexos de la Comunicación oficial recibida No. 202514000142902 del 17 de diciembre de 2025.

El muestreo fue realizado con base en lo descrito por AMFAC LABORATORIO S.A.S. en su procedimiento de toma de muestras PR-PSL-016 realizado con base en el protocolo de monitoreo emitido por IDEAM. Las muestras fueron preservadas de acuerdo a lo establecido por el Standard Methods en su edición 24.

Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por **AMFAC LABORATORIOS S.A.S** bajo las resoluciones 0088 de enero de 2024 y 0398 de abril de 2025 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales - **IDEAM** bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 “Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración.

RESULTADOS: Los resultados serán comparados con el artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015, “Elaboración de productos alimenticios”.

Tabla No. 5. Resultados y comparación con la norma (Primer semestre de 2025)

PARÁMETRO	UNIDADES	ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, Art 12 de la Res 631 de 2015	RESULTADO Segundo semestre de 2025	CUMPLIMIENTO
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,47 a 6,68	SI CUMPLE
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	600,00	512,5	SI CUMPLE
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	400,00	167	SI CUMPLE
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	200,00	45	SI CUMPLE
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	2,00	1,0	SI CUMPLE
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	14	SI CUMPLE
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	No detectable	REPORTADO
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	3,31	REPORTADO
Ortofosfatos (P-PO43-)	mg/L	Análisis y Reporte	22,72	REPORTADO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **274** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	26,46	REPORTADO
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	Análisis y Reporte	2,92	REPORTADO
Nitritos (N-NO2-)	mg/L	Análisis y Reporte	No detectable	REPORTADO
Nitrógeno Amoniacal (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	165,24	REPORTADO
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	290,6	REPORTADO
Cianuro Total (CN-)	mg/L	0,50	<0,05	SI CUMPLE
Cloruros (Cl-)	mg/L	250,00	150	SI CUMPLE
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250,00	No detectable	SI CUMPLE
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	No detectable	SI CUMPLE
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	LDM<0,038<L C	SI CUMPLE
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	No detectable	SI CUMPLE
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	No detectable	NO MONITOREADO
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	No detectable	SI CUMPLE
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	No detectable	SI CUMPLE
Plomo (Pb)	mg/L	0,20	No detectable	SI CUMPLE
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	<15	REPORTADO
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	712,63	REPORTADO
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	26,0	REPORTADO
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	79,8	REPORTADO
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	-- --- --	NO REPORTADO

Fuente: Anexos de la Comunicación oficial recibida No. 202514000142902 del 17 de diciembre de 2025.

Se Anexa: Resolución de acreditación de SERAMBIENTE, Resolución de acreditación de MFAC, Resolución de acreditación de DAPHNIA (RESOLUCION IDEAM # 361 DE 2025), Planillas de campo entre otros.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS C.R.A.:

(1)- VERTIMIENTOS TRATADOS: Los resultados obtenidos en los ensayos realizados a las muestras compuestas tomadas en el primer semestre del año 2025, permite considerar que CUMPLE con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas (artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015).

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

La actividad productiva de la empresa GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A. -GRALCO S.A., es el Procesamiento y comercialización de lomos de atún precocidos congelados, conservas de atún y subproductos como harina y aceite de pescado.

Las aguas residuales que se generan son las siguientes:

-Aguas residuales domésticas correspondientes de los baños y puntos ubicados en la cocina o en casino donde se preparan los alimentos para el consumo del personal.

-Aguas residuales no domésticas generados de la actividad principal de la empresa los cuales son: Elaboración de conservas de atún, elaboración de productos empacados al vacío, elaboración de harina de pescado y aceite de pescado (atún), procesos de limpieza y desinfección.

GRALCO S.A., cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR), que cuenta con los siguientes componentes para garantizar el cumplimiento de los estándares establecidos en la Resolución 631 de 2015 (MADS):

Fotografía No. 1 –Planta de Tratamiento para Aguas residuales (ARnD Y ARD).



Fuente: tomada 15 de abril de 2026

La planta se divide en tres grupos funcionales, que pueden funcionar de forma independiente:

► PRETRATAMIENTO, COMPRENDE LOS SIGUIENTES EQUIPOS:

- Pozo de bombeo
 - Tamiz rotativo,
 - Bombeo a homogeneización
- Balsa de homogeneización
 - Ajuste de pH
 - Agitador sumergible o Aireación

► DAF -Tratamiento físico-químico (DAF)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

► **Línea de fangos: Homogeneización de fangos**

- Centrífuga
- Dosificación de electrolito
- Salida de lodos deshidratados a contenedor
- Rechazo a balsa de homogeneización

Fotografía No. 2 – Detalle de la deshidratación de Lodos de PTAR (DECANTER) y Tanque de recolección de lodos.



Fuente: tomada 15 de abril de 2026.

En primer lugar, los lodos generados en el tratamiento físico químico llegan al depósito de homogeneización de fangos (TK-500), donde gracias a un agitador lateral (AG-500) se consigue una adecuada homogeneización de los mismos.

Los lodos generados en la PTAR se disponen finalmente con el gestor especializado ECONORTE P y S S.A.S. (recolección semanal).

La descarga se realiza de manera intermitente sobre el punto 10°58'37.56\" N y 74°45'37.08\" O localizado sobre el Río Magdalena a la altura del sector conocido como corredor portuario.

20. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A. - GRALCO S.A., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

20.1. *GRALCO S.A., genera aguas residuales no domésticas provenientes de los procesos de preparación, cocina, limpieza (remover piel del pescado), esterilización, cámaras de congelación y lavado de pisos. También se generan aguas residuales domésticas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

20.2. *GRALCO S.A., cuenta con una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) en operación normal al momento de la visita de seguimiento ambiental año 2025.*

20.3. *Los lodos generados en la PTAR se disponen finalmente con el gestor especializado ECONORTE P y S S.A.S. (recolección semanal).*

20.4. *Mediante Comunicación oficial recibida No. 202514000142902 del 17 de diciembre de 2025, GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLANTICO S.A. -GRALCO S.A., entregó informe de caracterización de vertimientos correspondiente al segundo semestre de 2025 en cumplimiento del artículo segundo de la Resolución 424 de 27 de junio de 2024.*

Resultados: *Ver Tabla No. 5 del presente Informe técnico.*

- *SI CUMPLE: Los resultados obtenidos en los ensayos realizados a las muestras compuestas tomadas en el primer semestre del año 2025, permite considerar que CUMPLE con los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas (artículo 12 de la Resolución 0631 de 2015).*

(...)”.

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 269 del 28 de abril de 2026**, originado en virtud del seguimiento ambiental efectuado al permiso de Vertimientos otorgado -mediante la Resolución No. 000424 de 2024- al **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A.**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad en comento, dar cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva de este proveído y en los términos que se establezcan para ello, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta actuación.

Lo anterior, con base en los fundamentos de orden legal que así lo establecen al señalar:

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De los permisos de Vertimientos

Que, el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos y los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, entre los que se encuentra el Decreto 3930 de 2010, que reglamenta lo referente a los Vertimientos y el cual es definido en su **Artículo 2.2.3.3.1.3**, como: “*Aquella descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido*”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **274** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

Que, el mismo Decreto señala: **“Artículo 2.2.3.3.5.1. Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que, a su vez, se establece: **“Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento.** Para efectos de lo dispuesto en el presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales (...).”

Que, de igual manera, en este Decreto se dispone: **“Artículo 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

1. Nombre e identificación de la persona natural o jurídica a quien se le otorga.
2. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad, que se beneficiará con el permiso de vertimientos.
3. Descripción, nombre y ubicación georreferenciada de los lugares en donde se hará el vertimiento.
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
5. Características de las actividades que generan el vertimiento.
6. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.
7. Norma de vertimiento que se debe cumplir y condiciones técnicas de la descarga.
8. Término por el cual se otorga el permiso de vertimiento y condiciones para su renovación.
9. Relación de las obras que deben construirse por el permisionario para el tratamiento del vertimiento, aprobación del sistema de tratamiento y el plazo para la construcción y entrada en operación del sistema de tratamiento.
10. Obligaciones del permisionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.
11. Aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
12. Aprobación del Plan de Contingencia para la Prevención y Control de Derrames, cuando a ello hubiere lugar.
13. Obligación del pago de los servicios de seguimiento ambiental y de la tasa retributiva,
14. Autorización para la ocupación de cauce para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

Parágrafo 1°. Previa a la entrada en operación del sistema de tratamiento, el permisionario deberá informar de este hecho a la autoridad ambiental competente con el fin de obtener la aprobación de las obras de acuerdo con la información presentada.

Parágrafo 2°. En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación.

Parágrafo 3°. Cuando el permiso de vertimiento se haya otorgado con base en una caracterización presuntiva, se deberá indicar el término dentro del cual se deberá validar dicha caracterización”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener en cuenta con posterioridad al otorgamiento / renovación del permiso de Vertimientos según lo preceptuado en el mismo Decreto:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **274** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

“Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se registrará por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.

Artículo 2.2.3.3.5.10. Renovación del permiso de vertimiento. Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Para la renovación del permiso de vertimiento se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el presente decreto. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Artículo 2.2.3.3.5.11. Revisión. Los permisos de vertimiento deberán revisarse, y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

Que, seguido de esto, el citado Decreto contempla: **“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV.** Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.

Que, el **Decreto 50 de 2018**, modificó parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuenas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico, los Vertimientos y se dictan otras disposiciones, estableciendo:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

“Artículo 6. Se modifica el artículo 2.2.3.3.4.9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: Artículo 2.2.3.3.4.9 Del vertimiento al suelo. El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista (...)”.

Que, aunado al permiso en mención, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la **Resolución No. 631 de 2015**, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, dictando a su vez, otras disposiciones.

- De la presentación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV

Que, es preciso señalar que conforme a la normatividad ambiental vigente, el interesado en obtener un permiso de vertimientos líquidos para el desarrollo de su proyecto, obra o actividad, deberá allegar ante la Autoridad Ambiental competente y en la mencionada solicitud el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, definido como: *“Aquellos instrumentos ambientales que deben elaborar y presentar las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, cuando no puedan realizar el tratamiento de dicho vertimiento. El mencionado plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia; así como también, el programa de rehabilitación y recuperación que deberá ser aprobado por la respectiva Autoridad Ambiental mediante el mismo Acto Administrativo que otorgue el permiso de Vertimientos líquidos”.*

Que, por su parte, el Decreto 1076 de 2015 en cuando al mencionado Plan, señala:

“Artículo 2.2.3.3.5.4. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación. **Parágrafo.** El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto”.

Que, al momento de su realización se deberá tener en cuenta lo establecido en la **Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012** -expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV que tendrá que allegarse junto a la solicitud del permiso de Vertimientos que se requiera ante la Autoridad Ambiental competente.

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **274** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, establece:

“Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social. (...).”*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23°.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 *“...”*... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **274** DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;

c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109-0, dar cumplimiento a lo descrito a continuación en el marco del seguimiento ambiental ejercido al permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución No. 000424 de 2024:

1. En lo sucesivo, continuar cumpliendo con las obligaciones establecidas en la **RESOLUCIÓN No. 000424 DEL 27 DE JUNIO 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)...”,** conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DAR POR CUMPLIDAS al GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109-0, las obligaciones ambientales impuestas en la RESOLUCIÓN No. 000424 DEL 27 DE JUNIO 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA LA DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD) Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS (ARnD)...”, para el período comprendido entre enero y diciembre de 2025.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

CUARTO: El **Informe Técnico No. 269 del 28 de abril de 2026**, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

QUINTO: NOTIFICAR en debida forma al **GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., con NIT. 802.011.109-0**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 274 DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL GRUPO ALIMENTARIO DEL ATLÁNTICO S.A. – GRALCO S.A., CON NIT. 802.011.109-0, EN EL MARCO DEL SEGUIMIENTO AMBIENTAL EJERCIDO AL PERMISO DE VERTIMIENTOS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 000424 DE 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (ymendoza@gralco.co - dsolano@gralco.co). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o cuenta electrónica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

07 MAY 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARÍA JOSÉ MOJICA CONDE
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL (E)

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA